

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-147/2017.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE MORELOS, ZACATECAS.

PTERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-147/2017** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, ***** solicitó información al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas vía sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de septiembre del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía sistema infomex.

TERCERO.- El veintinueve de septiembre del año que transcurre, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión mediante el mismo medio.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha cinco de octubre del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión: vía sistema infomex al recurrente, así como mediante oficio 929/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día trece de octubre del año en curso, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones, a través de las cuales, afirma haber remitido el link que contiene la información a través del sistema infomex, así como al correo electrónico *****; sin embargo, no fue posible tal envió por este último medio, virtud a que el correo proporcionado por el ciudadano fue *****.

SÉPTIMO.- Posteriormente el sujeto obligado al percatarse de tal circunstancia procedió a enviarlo a la cuenta correcta, no obstante lo anterior, el recurrente no recibió la información, debido a que no pudo ser entregado, circunstancias que pretende justificar el sujeto obligado con las impresiones de pantallas que adjunta en las manifestaciones.

OCTAVO.- Por auto del día diecisiete de octubre del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establecen como sujetos obligados a los municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Para todos y cada uno de los regidores del ayuntamiento requiero los informes de actividades del mes de enero al mes actual” [sic]

El sujeto obligado proporcionó al recurrente la siguiente respuesta:

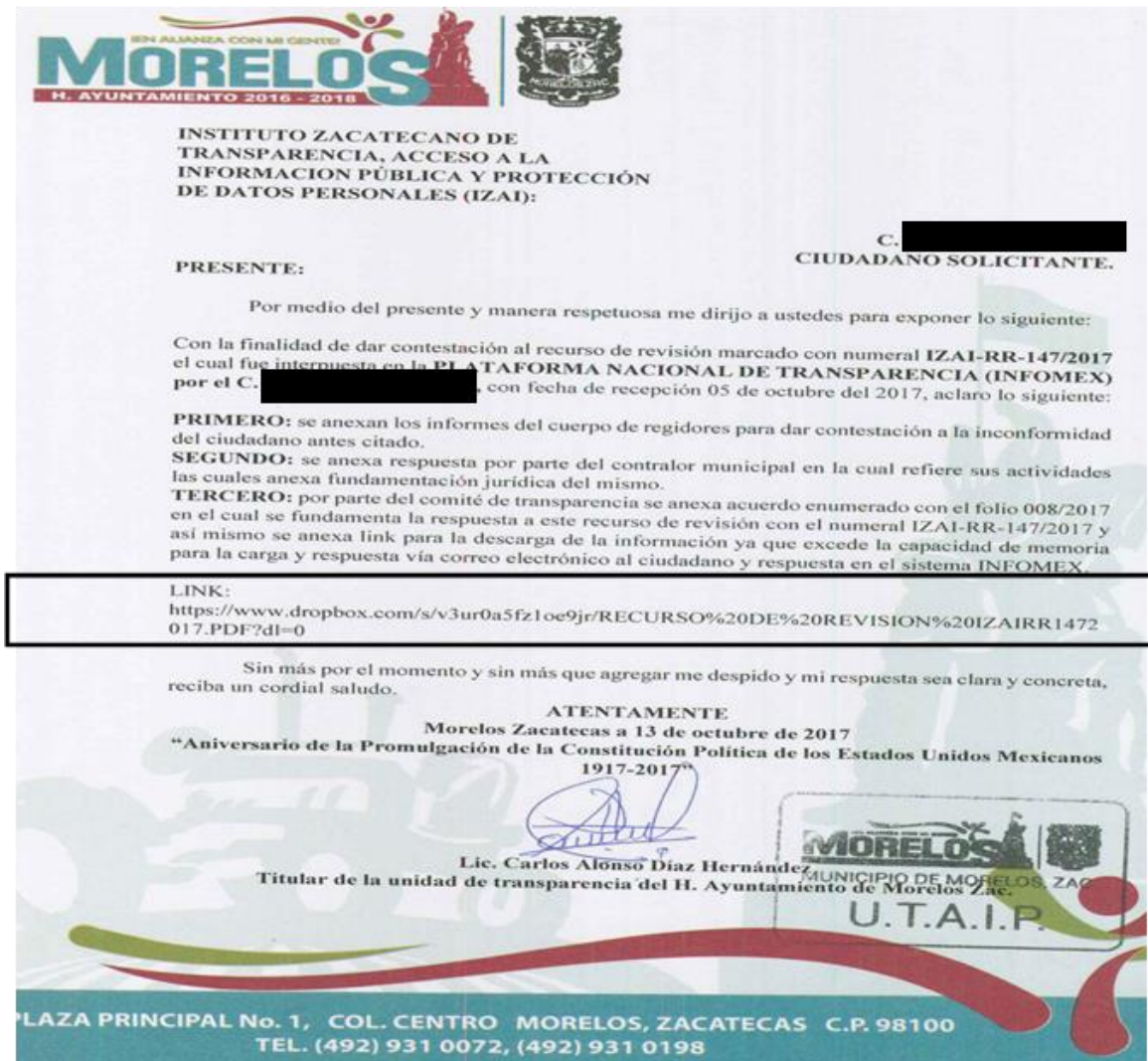
The screenshot shows a web application window titled 'SISTEMA INFOMEX'. The main heading is 'Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX'. Below this, there is a 'Datos generales' section with a table containing 'Folio' (00493917) and 'Proceso' (Solicitud de informacion). A '(Mostrar Detalle...)' button is visible. The main content area is titled 'Información disponible vía INFOMEX' and contains a message: 'La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.' Below this, there is a 'Descripción de la respuesta terminal' field containing the text: 'POR PARTE DEL CUERPO DE REGIDORES, SOLICITAN PRORROGA PARA HACER ENTREGA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EN LO CUAL ESTA ESTIPULADO EN EN ARTICULO 101 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS'. There is also an 'Archivo adjunto de respuesta terminal' field with the text '(No hay archivo adjunto)'. A 'Nombre del titular' field is present but empty. A 'Cerrar' button is located at the bottom right of the window.

*****, se inconforma refiriendo lo que a continuación se transcribe:

“La unidad de transparencia solicita prorroga sin oficio de requerimiento de la misma.” [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones el día trece de octubre del año en curso, a través de las cuales expresa entre otras cosas lo siguiente:

[...]

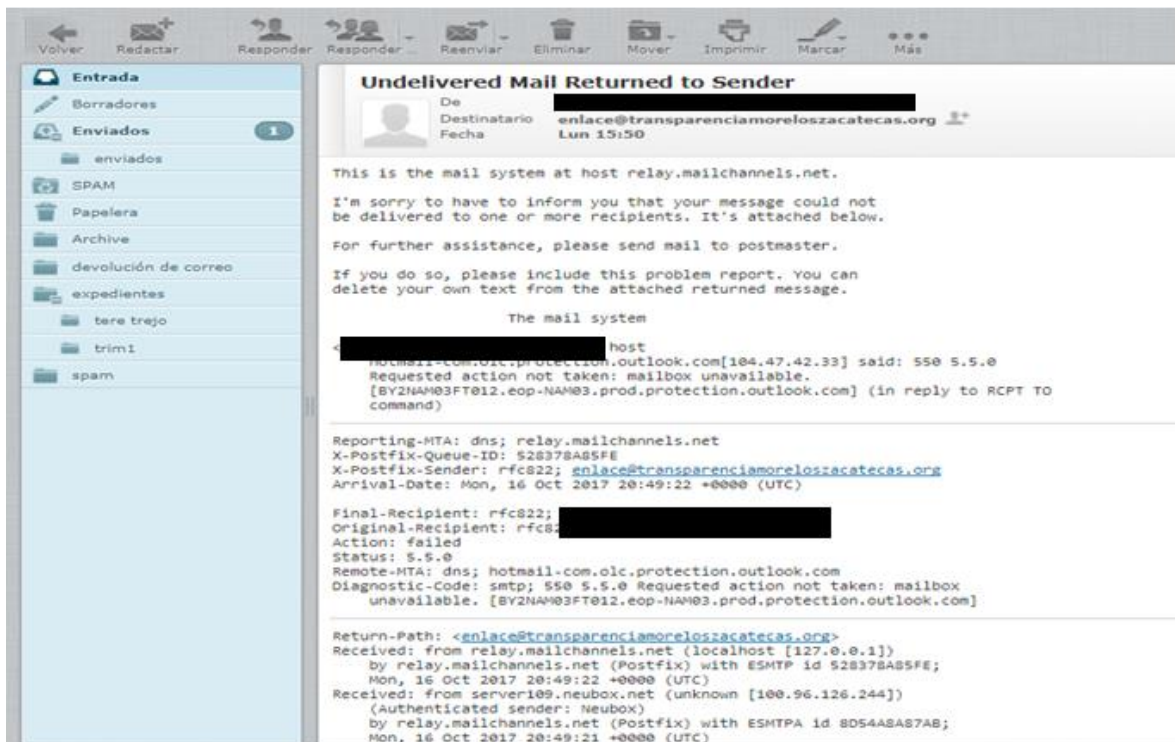


[...]

De las manifestaciones descritas con anterioridad, en las cuales se observa que el sujeto obligado atendiendo a la cantidad de información a proporcionar elaboró un link en el cual según la autoridad contiene la información solicitada por *****. Por lo que el Ayuntamiento, con la finalidad de que el solicitante tuviera en su poder la información en cuestión, procedió a enviarla tanto vía sistema infomex, como al correo electrónico *****; sin embargo, no fue posible que el recurrente recibiera el link por este último

medio, debido a un error por parte del sujeto obligado pues el correo proporcionado por el ciudadano fue *****.

Al percatarse de tal circunstancia, el sujeto obligado procedió a enviarlo a la cuenta que proporciona ***** en el recurso de revisión, pero no fue posible que el recurrente lo recibiera debido a que no se logró su entrega, tales circunstancias el sujeto obligado logra justificar con las impresiones de pantallas que adjunta en las manifestaciones, las cuales se plasman a continuación:



Ahora bien, el dieciocho del mes y año en curso, el Organismo Garante consideró pertinente enviar un correo electrónico a la cuenta proporcionada por el recurrente, a efecto de constatar lo expuesto por el sujeto obligado, arrojando como resultado que tal y como lo refiere el Ayuntamiento, no fue posible que ***** lo recibiera. En consecuencia, resulta necesario precisar que tales cuestiones son ajenas al sujeto obligado, puesto que se aprecia la voluntad por parte del Ayuntamiento de remitir la información por correo electrónico.

No obstante lo anterior, es de hacer notar que el sujeto obligado también hizo del conocimiento al recurrente del link a través del sistema infomex en fecha trece de los actuales, pues de las constancias que obran en dicho sistema se observa que efectivamente dentro de la información hay un enlace que contiene documentos que el Ayuntamiento ingresó, y a efecto de ilustrar lo anterior se plasma la siguiente imagen:

Inicio

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Alerta	Folio	Estatus	Modalidad de presentación	Sujeto Obligado	Inicio Oficial del Proceso	Respuesta Antes del	Recepción de la Solicitud
	RR00007217	Resolución definitiva	Electrónica	Ayuntamiento de Morelos	02/10/2017 08:30	21/11/2017 23:59	13/10/2017 10:25

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

Cerrar sesión

Inicio

SISTEMA INFOMEX

Resolución definitiva

Elaboración de la notificación de la resolución definitiva para las partes

Datos generales

Folio: RR00007217 Proceso: Recurso de Revision

(Mostrar Detalle...)

Informe Resolución definitiva

En este apartado se verá el informe enviado por la unidad de enlace siempre y cuando lo envíe dentro de los ocho días hábiles posteriores al requerimiento realizado por el IZAI.

Comentarios del informe

SE EMITEN RESPUESTA POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ASÍ MISMO POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA HAGO ENTREGA DEL LINK DE DESCARGA DE LA INFORMACIÓN YA QUE EL ARCHIVO EXCEDE LA

Archivo adjunto del informe

IZAIRR1472017.zip

Aceptar Cancelar

Resulta pertinente referir por parte de este Organismo Garante que si bien es cierto, el motivo de inconformidad del recurrente versa en que no se le anexó el oficio de prórroga, también lo es que a la fecha, el sujeto obligado ya ha entregado información requerida por ***** en la solicitud inicial. En ese tenor, es menester destacar que el objetivo primordial del derecho de acceso a la información pública, es precisamente que ésta sea proporcionada a quien la solicite, como en el presente asunto el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas logra justificar.

Derivado de lo anterior la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, al proporciona información al solicitante, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por la recurrente quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Se conmina al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para que en las subsecuentes solicitudes de información, de conformidad con los artículos 28 fracción II y 101 párrafo segundo de la Ley, en el supuesto de requerir más días para proporcionar la información siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, éstas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante resolución, la cual deberá notificarse al recurrente antes del vencimiento del primer término que se tiene para dar respuesta. Lo anterior, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información ni el principio de eficacia, por lo que se le requiere para que cumpla lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese vía sistema infomex y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía correo electrónico.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 28 fracción II, 101 párrafo segundo, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-147/2017** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Se conmina al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para que en las subsecuentes solicitudes de información, en el supuesto de requerir más días para proporcionar la información siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, éstas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante resolución, la cual deberá notificarse al recurrente antes del vencimiento del primer término que se tiene para dar respuesta. Lo anterior, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información ni el principio de eficacia, por lo que se le requiere para que cumpla lo establecido en la Ley de la Materia.

CUARTO.- Notifíquese vía infomex y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía correo electrónico.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.